



**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL (e) DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS N° 233-2009-SUNARP/SN**



Lima, 07 de agosto de 2009

**VISTOS** el Memorandum N° 402-2009-SUNARP/GAF, el Memorandum N° 248-2009-SUNARP/GAF-ADM, el Informe N° 292-2009-SUNARP/GAF-ADM, el Informe N° 114-2009/mant-sg, el Informe N° 125-2009/mant-sg y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 29 de abril de 2009, la Sede Central de la SUNARP convocó al proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP con el objeto de contratar el servicio de alquiler de fotocopiadoras, otorgándole la buena pro al Consorcio conformado por las empresas Copy Plus International SAC y Digital Print Corporation SAC. En consecuencia, con fecha 16 de junio de 2009, se suscribió el Contrato N° 018-2009-SUNARP (Contrato de alquiler de Fotocopiadoras) por un plazo de 12 meses y por un monto total de S/. 47,600.00 nuevos soles;

Que, a través de la Carta Notarial S/N de fecha 30 de junio de 2009, esta Entidad le comunicó al proveedor la resolución del mencionado contrato al no haberse cumplido con los términos de referencia previstos en las Bases del proceso de selección, en respuesta a la solicitud de resolución de contrato formulada por el proveedor mediante la Carta S/N de fecha 26 de junio de 2009<sup>1</sup>;

Que, mediante el Informe N° 114-2009/mant-sg, el área de Administración informa sobre el promedio de fotocopias consumidas en total y promedio mensual en moneda requerido en los últimos 16 meses, precisando que *"con una adquisición directa de hasta 3 UIT, de acuerdo al comportamiento, se tendría para cumplir los requerimientos de este servicio hasta por un máximo de tres meses"* (Sic);

<sup>1</sup> Es de indicar que según los Términos de Referencia establecidos en las Bases del proceso de selección, el record de copias por cada máquina no podía ser mayor de 100,000 copias; sin embargo, las fotocopiadoras inicialmente entregadas por el proveedor superaban ese record, deficiencia que fue advertida en el Acta de Observación de fecha 17 de junio de 2009 y que motivó que se le diera al proveedor un plazo de 07 días calendarios para que subsanara la referida observación. En ese sentido, con fecha 25 de junio de 2009 el proveedor entregó nuevos equipos, los mismos que además de no cumplir con el record de copias requerido por la Entidad, presentaban deficiencias de numeración entre el cronómetro manual y el cronómetro digital, siendo esta la segunda vez que se incumplían con los Términos de Referencia. En consecuencia, el proveedor solicitó, a través de la Carta S/N de fecha 26 de junio de 2009, que se resolviera el contrato, argumentando que se encontraban imposibilitados de cumplirlo pero que dejaban en claro que desconocían acerca de las deficiencias que presentaban los nuevos equipos entregados a la SUNARP.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES**  
Secretario General  
SUNARP



Que, a través del Memorándum N° 248-2009-SUNARP/GAF-ADM de fecha 13 de julio de 2009, la Administradora de la Sede Central requiere que se revisen los Términos de Referencia del servicio de fotocopiado y que se elabore un informe técnico sustentatorio al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente. En consecuencia, a través del documento del Informe N° 125-2009/mant-sg, se emitió el mencionado informe precisándose que: i) el periodo de duración debía ser considerado como máximo por cuatro meses; ii) el promedio de los picos más altos de consumo histórico de los últimos 16 meses tomados como referencia, es de 60,000 copias mensuales, haciendo un total de 240,000 copias por los cuatro meses que duraría como máximo la exoneración; iii) se debe proceder a modificar los Términos de Referencia;

Que, mediante el Informe N° 276-2009-SUNARP/GAF-ADM de fecha 22 de julio de 2009, el área de Administración de la Sede Central solicita y sustenta que se declare la situación de desabastecimiento inminente y se proceda con la contratación del servicio de alquiler de fotocopiadoras por exoneración. Asimismo, a través del Informe N° 292-2009-SUNARP/GAF-ADM de fecha 04 de agosto de 2009, remite el "Formato de Aprobación de Realización de Proceso de Selección y Expediente de Contratación Respectivo por Exoneración" (Sic), a través del cual se adjunta el documento que contiene el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial, y el Oficio N° 570-2009-SUNARP/GPD de fecha 04 de agosto de 2009, mediante el cual se otorga la respectiva disponibilidad presupuestal;



## II. ANÁLISIS LEGAL

### 2.1. Si en el presente caso se han cumplido los requisitos previstos por la normativa en materia de contrataciones con el Estado para la procedencia de una contratación vía exoneración por causal de desabastecimiento inminente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida legislación.

En ese sentido, según lo establecido por el artículo 22° de la citada Ley, "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la referida Ley, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad.

2

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES  
Secretario General  
SUNARP



Ahora, a través del Informe N° 276-2009-SUNARP/GAF-ADM de fecha 22 de julio de 2009, el área de Administración de la Sede Central, sustentándose en los siguientes informes: Informe N° 114-2009/mant-sg; Informe N° 254-2009-SUNARP/GAF-ADM, Informe N° 125-2009/mant-sg; solicita que se declare la situación de desabastecimiento inminente y se proceda con la contratación del servicio de alquiler de fotocopiadoras por exoneración por un periodo de 04 meses. Complementariamente, mediante el Informe N° 292-2009-SUNARP/GAF-ADM de fecha 04 de agosto de 2009, remite el "Formato de Aprobación de Realización de Proceso de Selección y Expediente de Contratación Respectivo por Exoneración" (Sic), a través del cual se adjunta el documento que contiene el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial, y el Oficio N° 570-2009-SUNARP/GPD de fecha 04 de agosto de 2009, por el cual se otorga la respectiva disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

Conforme a lo sustentado por el área de Administración, existe una situación de desabastecimiento inminente del servicio de alquiler de fotocopiadoras para la Sede Central de la SUNARP, la cual durará hasta que se suscriba el nuevo contrato por dicho servicio, previo desarrollo del respectivo proceso de selección. A ello, es pertinente agregar que el servicio de alquiler de fotocopiadoras resulta indispensable para la tramitación de los procedimientos que se siguen ante la SUNARP, de modo que en caso no se cuente con dicho servicio se podría generar un retraso en el trámite regular de los mismos.

Por lo tanto, se ha acreditado los presupuestos fácticos y normativos previstos en la legislación sobre contrataciones públicas, por lo que procede aprobar la exoneración solicitada por la causal de desabastecimiento inminente del servicio de alquiler de fotocopiadoras en la Sede Central, resultando -en consecuencia- procedente autorizar la contratación del citado servicio mediante acciones inmediatas y directas, en los términos requeridos.

## 2.2. Si en el presente caso corresponde determinar responsabilidad funcional.

El artículo 20°, inciso c), de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que ante la presencia de un supuesto de inminente desabastecimiento, deben determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios y servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de tal causal.

Al respecto, es de indicar que tal como se advierte de la Carta S/N de fecha 26 de junio de 2009 remitida por el Consorcio conformado por las empresas Copy Plus International SAC y Digital Print Corporation SAC (quien fuera adjudicado con la buena pro en la ADS N° 002-2009-SUNARP) y la Carta Notarial S/N de fecha 30 de junio de 2009, remitida por esta Entidad a dicho proveedor, la situación de desabastecimiento

3

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES  
Secretario General  
SUNARP

inminente no ha sido producida por un obrar negligente de la entidad sino por un acto atribuido al consorcio adjudicado con la buena pro, lo cual motivó que se resolviera el contrato respectivo (tal como se expuso en los antecedentes de la presente resolución). En ese sentido, la situación de desabastecimiento inminente no es atribuible a ningún funcionario de la Entidad; en consecuencia, no es el caso que merezca disponer la determinación de responsabilidades.

### 2.3. Condición a ser prevista en el contrato que derive de la presente exoneración por desabastecimiento inminente.

El uso de una facultad administrativa, ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración en este caso), resulta legítima en la medida que el ejercicio de dicha facultad se encuentre limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo previsto en el artículo 129° del Reglamento de la citada ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido *"por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda"* (Sic).

En tal sentido, si bien la presente exoneración se aprobará hasta por el monto y periodo solicitado, es de indicar que el respectivo contrato deberá resolverse automáticamente en el momento en que entre en vigencia el contrato de alquiler de fotocopiadoras que se lleve a cabo posteriormente; en consecuencia, se deberá prever dicha condición resolutoria expresamente en el contrato que se suscriba en virtud de la presente exoneración.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

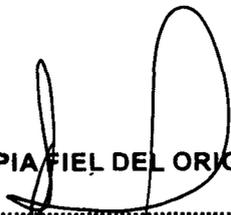
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de alquiler de fotocopiadoras en la Sede Central de la SUNARP.

**Artículo 2°.- EXONERAR** del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, hasta por el monto de S/. 16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) por el periodo máximo de 04 meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

4

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
.....  
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES  
Secretario General  
SUNARP



**Artículo 3°.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP para contratar el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato que la vigencia del contrato que derive del proceso de selección que se lleve a cabo posteriormente, constituirá condición resolutoria del contrato que suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** que: 1) la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Órgano de Control Institucional de la SUNARP, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días hábiles de su notificación; 2) el área de Administración en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, publique la misma en la página web del SEACE e incluya el proceso exonerado en el respectivo Plan Anual de Contrataciones.



Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano;



**Alvaro Delgado Scheelje**  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos (e)

5  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
.....  
**DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES**  
Secretario General  
SUNARP